



**RADICADO : 08001405300720230034700**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**  
**DEMANDADO ; KATIUSCA DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ**  
**PROVIDENCIA : 4/09/2023 TERMINA APREHENSION ENTREGA VOLUNTARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra KATIUSCA DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, colocando el vehículo de placas JGN752 a disposición del juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de septiembre de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
**Cuatro, (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas FYS77F, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

*ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional*

RADICADO 08001405300720230034700  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
DEMANDADO ; KATIUSCA DEL CARMEN DE LA CRUZ  
HERNANDEZ  
PROVIDENCIA : 31/07/2023 TERMINA APREHENSION ENTREGA VOLUNTARIA

*competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”*

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

*“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

*PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

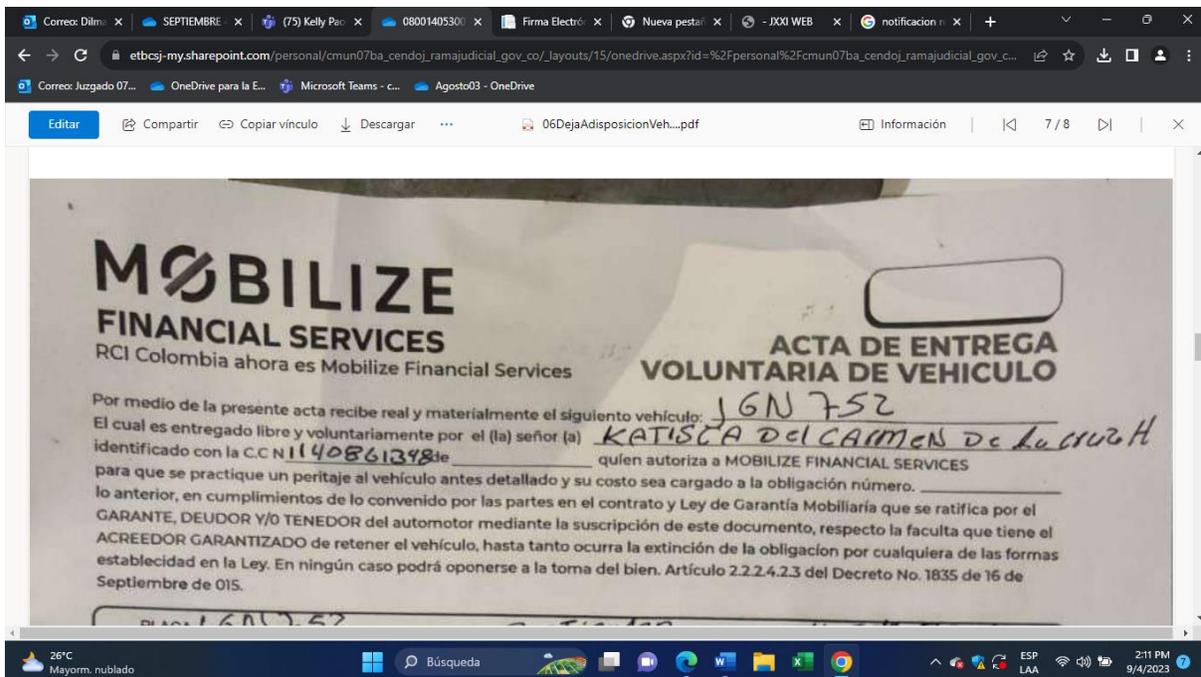
Solicita la apoderada de la parte demandante:

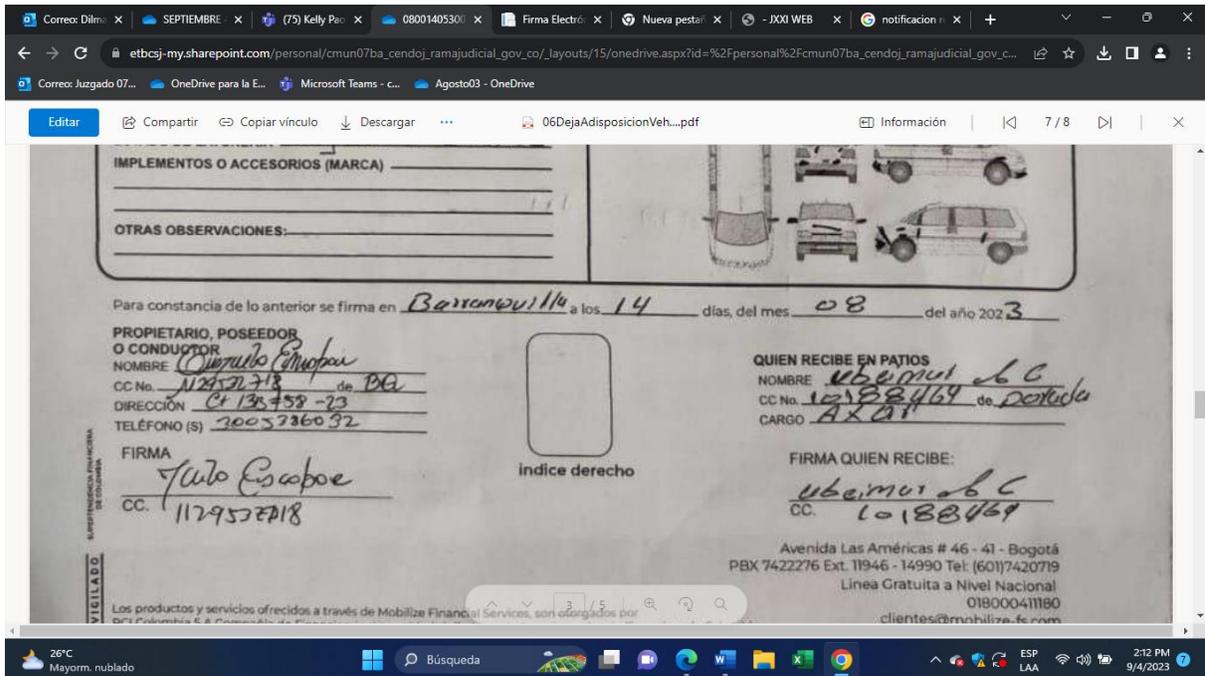
1. Se decrete la CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION Y ARCHIVE PROCESO, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el articulo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, puesto que se ha entregado voluntariamente el vehículo objeto de la solicitud, al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS.
2. Lo anterior basado, en que el ejecutado de la referencia, hizo entrega voluntaria del automotor, fue entregado y puesto a disposición de mi poderdante el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. Solicito respetuosamente a su despacho, se informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por su despacho ante la SIJIN. Lo anterior, en virtud de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere embargo del bien, objeto de la presente ejecución.

4. En consecuencia, a la anterior terminación si es el caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCINAL AUTOMOTORES de dicha ordena al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
6. Por último, se deja constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones al despacho corresponden a [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co) [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) y [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co)
7. Solicito se sirva ordenar el archive del expediente”

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 16 de agosto de 2023, por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso del vehículo de placas FYS77F el 14 agosto de 2023, al parqueadero El vehículo es dejado en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la calle 110#6N-171 lote 3 de Barranquilla.

Así mismo se allega acta de entrega voluntaria de vehículo.





Agotándose lo concerniente a la entrega del vehículo al acreedor, se ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **ORDENAR**, la TERMINACION del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentado por la parte solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra **KATIUSCA DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ**.
2. **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización de Placa JGN752 Tipo Bien Vehículo Marca Renault Numero 9FB5SREB4JM707716 Marca Renault Modelo 2018 Descripción NIGHT AND DAY. Líbrese el oficio respectivo.

**RADICADO 08001405300720230034700**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE**  
**FINANCIAMIENTO COMERCIAL**  
**DEMANDADO ; KATIUSCA DEL CARMEN DE LA CRUZ**  
**HERNANDEZ**  
**PROVIDENCIA : 4/09/2023 TERMINA APREHENSION ENTREGA VOLUNTARIA**

3. Ordenar la terminación del proceso, y umplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ce6891aed8d2e0f779c9f10bb82362e0f9d850777256ee9b2a1d4fcb54541e**

Documento generado en 04/09/2023 02:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**